Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y IEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

Para entonces condenamos y auemos por condenados
lo contrario haciendo mandamos a los corregido
res Gouernadores y a todos otros Jueces y Justicias asi
eclesiasticas como seglares de dho nuestro dis
trito que os ayan y tengan por tal familiar
y se os guarden los dhos preuilegios y exemplio
nes y no se entrometan a conocer ni conozcan a juz
gar ni juzguen de las dhas causas criminales
tocantes a vuestra persona en manera alguna
y vos dejen traer las dhas armas sin poner en ello
impedimento alguno sola dha pena con tanto
que no ayais resumido corona y con que ayais
de presentaros y os presenteis en el ayuntam.to
de la dha villa de Caravaca dentro de quince
dias despues de la data desta nuestra carta para
que os reciua y tengan por tal familiar con
forme a lo proueido y mandado por mi g.d y se pon
ga a las espaldas desta nuestra carta testimo.
firmado del seru.o de dho ayuntam.to para que
conste de la dha diligencia y si assi no lo
hicieredes y cumplieredes por el mismo caso no
seais auido ni tenido por tal familiar
ni se os guarden los preuilegios ni exenpciones
suso dhas en testim.o de lo qual mandamos
dar y dimos la pres.te firmada de nuestros nom
bres y sellada con el sello deste santo oficio y
refrendada de uno de los secretarios del dada en
la ciu.d de murcia a siete dias del mes de henero de mill
y seis.os y cinq.ta y cinco años = L.do Rojo de mendiola
dotor dionisio perez de escobosa = por mandado del
santo ofi.o Don Juan de Ortiz